

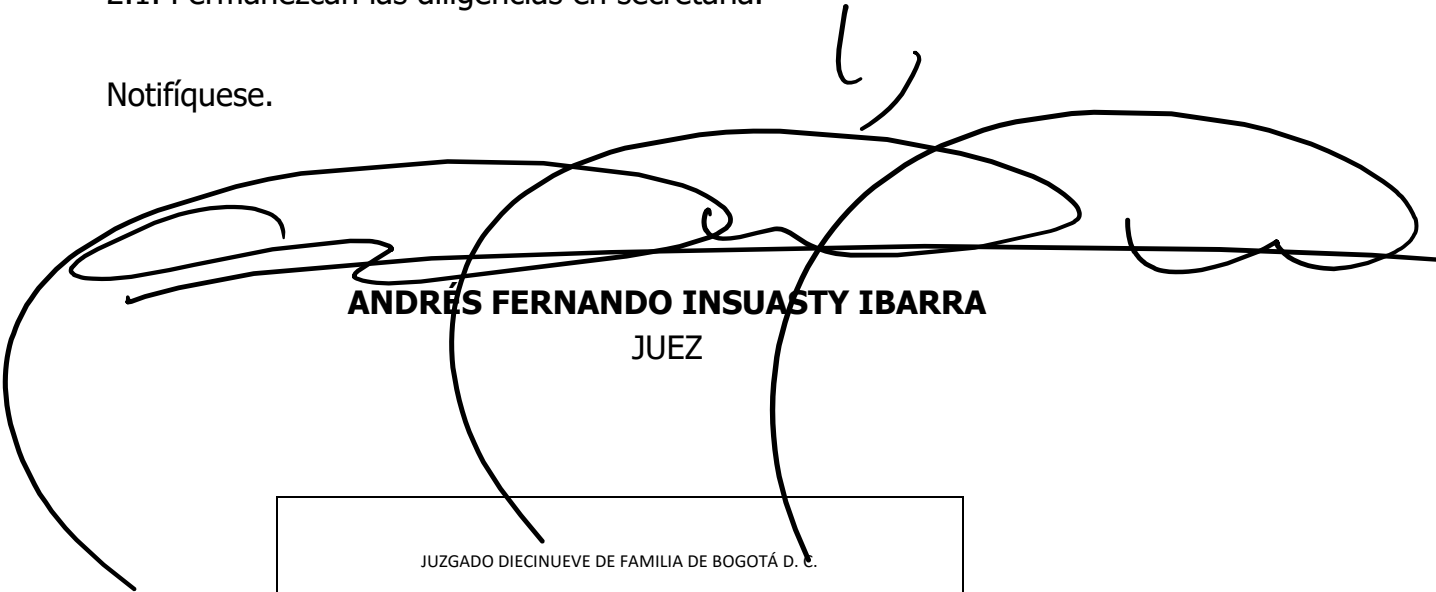
JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., dieciséis de marzo de dos mil veintitrés.

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

1. Revisado el plenario, se advierte que no se puede tener en cuenta la notificación visible en el PDF004, como quiera que, la misma no cumple con los requisitos previstos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, pues en la certificación expedida por la Empresa Rapientrega, no se indica la fecha en la que el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, con el fin de contabilizar los términos de traslado.
2. Por lo anterior, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P., REQUIÉRASE a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a dar impulso a la actuación, notificando en debida forma al demandado, so pena de terminar el presente asunto por desistimiento tácito.

2.1. Permanezcan las diligencias en secretaria.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

C.S.B.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 47 de 17/03/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55c552af82c21af7473a9edddb031144c06edf4f534c6fe6d4bc43cef8060365**

Documento generado en 16/03/2023 01:35:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>